

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", a través de apoderada judicial, en contra de FREDDY ENRIQUE MEJIA ROZO, habiéndose subsanado la misma conforme a lo indicado en el auto de fecha 01 de septiembre de 2020. A la demanda se allega como título valor el pagaré N° 066-0071-003355560 del 29 de mayo de 2019, el que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado JESÚS DANILO SÁNCHEZ RUIZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", identificada con el NIT. 804.009.752-8, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 068-0071-003376683 del 28 de junio de 2019 y conforme a las pretensiones de la demanda:

**1.1. CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ( \$ 14.775.463),** por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por la ejecutada el 1 de enero de 2020.

**1.2. DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.514.340.54),** por concepto de interés moratorio, liquidado a la tasa del 2.31%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma contenida en el numeral 1.1., del 02 de enero al 12 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda); y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación sobre la suma contenida en el numeral 1.1.

1.3. Sobre costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2020-00030  
Demandante: Financiera Comultrasan  
Demandado: Freddy E. Mejía Rozo

**TERCERO:** Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez,